



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlatto33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que está pendiente resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 247 00			
EJECUTANTE	José Antonio López Fonnegra	C.C. No.	41.429.929
EJECUTADA	AFP Colfondos S.A.	NIT No.	800.149.496-2
ASUNTO	Pensión de invalidez		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

JOSÉ ANTONIO LÓPEZ FONNEGRA por medio de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que se le cancele el valor representado en la condena proferida por este Despacho de fecha **trece (13) de febrero de dos mil quince (2015)** anexo al expediente digital, modificada por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, mediante sentencia del **veinticinco (25) de agosto** del mismo año y sentencia de casación proferida por la Corte Suprema de Justicia que ordenó, entre otras cosas, el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez por parte de la ejecutada y en favor del ejecutante.

Corresponde al Despacho analizar las sentencias previamente referidas, a efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, así:

1. Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, de fecha **trece (13) de febrero de dos mil quince (2015)**, mediante la cual se ordenó:

SEXTO: DECLARAR que el señor JOSÉ ANTONIO LÓPEZ FONNEGRA tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez a partir de la fecha estructuración de la invalidez que lo fue 21 de junio de 2003 y que dicha pensión estará a cargo del COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEPTIMO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS cancelar al demandante el monto de las mesadas pensionales generadas desde el 21 de junio de 2003 y seguirlas pagando mientras subsistan las causas que le dieron origen.

OCTAVO: AUTORIZAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a que descuento del retroactivo generado las mesadas pensionales que ha cancelado como consecuencia de órdenes judiciales de carácter constitucional.

NOVENO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS al reconocimiento y pago de los intereses moratorios en favor del sr. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ FONNEGRA a partir del mes de julio del año 2010 hasta la fecha de inclusión en nómina que lo fue el mes de mayo del año 2014. Los anteriores se declaran prescritos.

DECIMO SEGUNDO: CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA S.A. SEGUROS DE VIDA agencias en derecho se señalan en \$5.000.000 a cargo de la primera y \$1.800.000 a cargo de la segunda en favor del demandante. Sin costas a cargo de AVIANCA.

TERCERO: ACLARAR el ordinal 6° indicando que el reconocimiento y pago de la pensión es de invalidez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, el **9 de julio de 2014**, mediante la cual se ordenó:

PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia impugnada, en el sentido de declarar que la suspensión del contrato de trabajo fue legal.

SEGUNDO: PRECISAR el numeral TERCERO en cuanto a que AVIANCA S.A. se encontraba obligada a realizar los aportes a pensión del señor JOSÉ ANTONIO LÓPEZ FONNEGRA, pero por las razones aquí expuestas.

TERCERO: CONFIRMAR la sentencia recurrida en todo lo restante.

CUARTO: COSTAS. Sin costas en la segunda instancia.

3. Sentencia de casación emitida por la Corte Suprema de Justicia el **9 de junio de 2020**, que NO CASÓ la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, mediante sentencia del **veinticinco (25) de agosto de 2015**.
4. Auto de OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, del **27 de noviembre de 2020**, obrante en el expediente digital, que aprobó la liquidación de costas de primera, segunda instancia y casación:

A FAVOR DE JOSÉ ANTONIO LÓPEZ FONNEGRA	
EXPENSAS	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA (A cargo de Colfondos S.A.)	\$5.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA (A cargo de Axa Colpatría S.A.)	\$1.800.000.00
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN (A cargo de Colfondos S.A.)	\$4.240.000.00
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$11.040.000.00
Son: ONCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS M.L.C.	

Encuentra el despacho que la documental estudiada reúne las condiciones de un título ejecutivo complejo, ya que está integrado por las sentencias de primera y segunda instancia, la sentencia de casación y el auto que aprobó la liquidación de costas realizada en primera, segunda instancia y casación, y que de los mismos se desprende una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo ya que se trata de pagar en favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, determinadas sumas de dinero, en los términos del Art. 100 del CGT y la SS, en concordancia con el Art. 442 y siguientes del CGP.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en PRIMERA INSTANCIA, a favor de **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ FONNEGRA**, y en contra de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con NIT No. 800.149.496-2, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por el retroactivo pensional correspondiente al periodo comprendido entre el 21 de junio de 2003 y la fecha en que reconoció la prestación en cumplimiento de la orden de tutela emitida por el Juzgado 11 Penal Municipal el 5 de diciembre de 2005, confirmado y modificado parcialmente por el Juzgado 25 Penal del Circuito de Bogotá D.C., el 8 de febrero de 2006.
2. Por el retroactivo pensional correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de abril de 2014, fecha en que incluyó nuevamente al demandante en nómina de pensionados, con ocasión de la medida cautelar dispuesta por el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
3. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre cada una de las mesadas pensionales dejadas de cancelar, liquidados desde el 1 de julio de 2010 al 31 de mayo de 2014.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Por las diferencias entre el monto de la mesada pensional inicialmente reconocida por Colfondos y sus respectivos incrementos anuales de ley, y las que efectivamente se han venido cancelando.
5. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000)**, correspondientes a la condena en costas de primera instancia.
6. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE., (\$4.242.000)**, correspondientes a la condena en costas en Casación.
7. Respecto de las costas que origine el presente tramite, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: ORDÉNESE a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 423 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO la presente providencia al (la) ejecutado (a), conforme a lo dispuesto en el artículo 108 C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 C.G.P. y 29 C.P.L. y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a las partes a efecto de que alleguen copia del documento mediante el cual reconoció y determinó el valor de la prestación al ejecutante **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ FONNEGRA** en cumplimiento del fallo de tutela emitido por los Juzgados 11 Penal Municipal y 25 Penal del Circuito de Bogotá.

SEXTO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a efecto de que allegue el histórico de pagos realizados al ejecutante desde la fecha de reconocimiento de la prestación con ocasión del fallo de tutela emitido por los Juzgados 11 Penal Municipal y 25 Penal del Circuito de Bogotá y hasta la fecha, así como para que señale a este despacho las razones por las que el valor de la mesada pensional del ejecutante ha venido disminuyendo año tras año y con ello, perdiendo su valor adquisitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 2 DE JULIO DE 2021.
Por ESTADO N.º 105 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO